

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	ERNESTO DE JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ
DEMANDADO:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS, JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR Y JUAN CARLOS CUBILLOS PINEDA.
RADICADO:	50001-23-33-000-2020-00057-00

AUTO

Teniendo en cuenta que el demandante en el escrito de la demanda, presentó solicitud de una medida cautelar que consiste en la suspensión provisional del acto administrativo acusado (fls. 30-40), de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A, se dispone correr traslado al demandado y los vinculados por el término de cinco (5) días. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa, como lo ha sostenido en asuntos de esta naturaleza el Consejo de Estado.

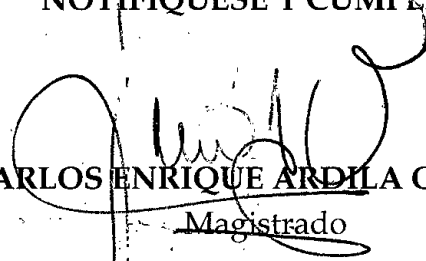
De esta manera, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado al demandado y a los vinculados por el término de cinco (5) días - *plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda* - para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar señalada, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado